

RESOLUCIÓN No. 02247

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 6478 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 7252 del 24 de noviembre de 2010, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- "COINTRACONDOR LTDA", identificada con NIT.860.045.165-0, representada legalmente por la señora GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.484.730 de Bogotá, domiciliada en la Transversal 53A No 1-06 sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante resolución No 6478 del 12 de Diciembre se prorrogó y modificó la resolución 7252 del 24 de noviembre de 2010.

Que a través del radicado No. 2012ER098290 del 16 de agosto de 2012, la gerente de la cooperativa en mención, solicitó la prórroga del programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la resolución No. 7252 del 24 de Noviembre de 2010.

Sea este el momento para indicar que si bien la solicitud de prórroga requerida por esta empresa, es sobre la resolución No. 7252 del 24 de noviembre de 2010, resulta necesario indicar que ésta fue prorrogada y modificada por la resolución No. 6478 del 12 de diciembre de 2011; así las cosas, el estudio por parte de esta Entidad versará exclusivamente sobre esta última.

RESOLUCIÓN No. 02247

Que con radicado No. 2012ER138266 del 15 de Noviembre de 2012, la cooperativa citada, presentó las novedades de su parque automotor excluyendo setenta y ocho (78) vehículos del programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, en desarrollo de sus obligaciones propias, emitió el concepto técnico No.01970 del 16 abril de 2013, el cual concluyó:

(...)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COINTRACONDOR LTDA."** **INCUMPLE** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 6478 del 16 de diciembre de 2011, mediante la cual se prorrogó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COINTRACONDOR LTDA."** se establece que el **65,23%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental, cuando la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto establece un cumplimiento para el transporte público colectivo del **95%** de la flota.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COINTRACONDOR LTDA."**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **RECHACE** la solicitud de vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

RESOLUCIÓN No. 02247

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.** “**COINTRACONDOR LTDA.**” se establece que solamente el **65,23%** de la flota **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental, cuando la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto establece un cumplimiento mínimo para el transporte público colectivo del **95%** de la flota para su aprobación.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.** “**COINTRACONDOR LTDA.**”, con base en el Concepto técnico No. 01970 del 16 de abril de 2013.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

RESOLUCIÓN No. 02247

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto técnico No. 01970 del 16 de abril de 2013 esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de prórroga de la Resolución No. 6478 del 12 de diciembre de 2011 por la cual se prorrogó el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COINTRACONDOR LTDA."

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 02247

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 02247

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de prórroga de la Resolución No. 6478 del 12 de diciembre de 2011 por medio de la cual se prorrogó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. “COINTRACONDOR LTDA.” identificada con NIT. 860.045.165-0, domiciliada en la Traversal 53A No 1-06 sur, de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora, GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.484.730 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora, GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.484.730 de Bogotá, o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. “COINTRACONDOR LTDA.** , identificada con NIT. 860.045.165-0, o a su apoderado debidamente constituido en la Traversal 53A No 1-06 sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02247

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la policía de tránsito de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-07-661

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

RESOLUCIÓN No. 02247